

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 01424 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **ANGEL ANTONIO CALLEJAS RODRIGUEZ** contra **VLADIMIR ILICH ROJAS PRIETO** y **AVR ENERGY S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 18.750.000, 00** m/cte., por concepto de capital incorporado en el cheque No. MM 690195.
2. Por la suma de **\$ 3.750.000, 00** m/cte., como sanción del 20% del importe del cheque adjunto, de conformidad con el artículo 731 del C. de Co.
3. Por la suma de **\$ 22.000.000, 00** m/cte., por concepto de capital incorporado en el cheque No. MM 690195.
4. Por la suma de **\$ 4.400.000, 00** m/cte., como sanción del 20% del importe del cheque adjunto, de conformidad con el artículo 731 del C. de Co.
5. Por la suma de **\$ \$10.000.000, 00** m/cte., por concepto de capital incorporado en el cheque No. MM 690195.
6. Por la suma de **\$ 2.000.000.00** m/cte., como sanción del 20% del importe del cheque adjunto, de conformidad con el artículo 731 del C. de Co.
7. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el numerales 1º, 3º, 5º de la presente providencia, desde el vencimiento de la obligación 29 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.
8. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 ejusdem) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 ibídem), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **FREDY GORDILLO BOHORQUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 007 de fecha 24 de enero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711ec872c41ba772e975cb6b945e7ea61f1baf9f37d667d6595a787be17257ea**

Documento generado en 22/01/2024 05:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>